

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54743-4089-001-2021-00234-00

Chinácota, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con los artículos 127 y 129 del Código General del Proceso (CGP), tramítese como incidente la nulidad elevada por los requeridos ANGELA MELISA GOMEZ SALAZAR, PHANOR ALBERTO GOMEZ SALAZAR y MARIA GABRIELA GOMEZ SALAZAR dentro del proceso de Sucesión Intestada y Liquidación de la Sociedad Conyugal de la referencia siendo causante LUIS ALBERTO GOMEZ MENDOZA, cónyuge sobreviviente reconocida MARIA FLORELIA MENDOZA BERMONT y herederos reconocidos MALLELY CAROLINA GOMEZ MENDOZA, FRANKLIN ALBEIRO GOMEZ MENDOZA y DANY ALEXIS GOMEZ MENDOZA quienes demandaron el trámite liquidatorio.

En consecuencia, del escrito referido déseles traslado por el término de tres (3) días conforme lo establece el referido artículo 129 inciso segundo.

Fórmese cuaderno separado.

Reconocer personería a la doctora CLARA ELENA MENESES RAMON para que actúe como apoderada judicial de los referidos incidentalista, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA LANGARITA  
Juez



1

**solicitud de nulidad por indebida notificacion**

CLARA ELENA MENESES RAMON <CLARAMENRAMON@hotmail.com>

Mar 9/11/2021 2:30 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - N. De Santander - Chinácota <jprmchinacota@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

HERMANOS GOMEZ SALAZAR SUCESIÓN.pdf;

**FAVOR ACUSAR RECIBIDO**

RECIBIDO EN LA FECHA, SE AGREGA A LA ACTUACION RESPECTIVA  
CHINACOTA 09 NOV 2021

EL SECRETARIO (A) *ecol*



CLARA ELENA MENESESRAMON  
 Abogada Titulada  
 Especialista en Procesal General- Conciliación

Doctora  
**YOLANDA NEIRA ANGARITA**  
 Juez Promiscuo Municipal  
 Chinacota

## PODER

**ANGELA MELISA GOMEZ SALAZAR** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.090.178.664 de Chinacota vecina y domiciliada en la Avenida 25 No. 24 A – 32 barrio Nuevo Cucuta, y en calidad de heredero procedo mediante el presente escrito conferir poder amplio y suficiente a la Doctora **CLARA ELENA MENESES RAMON**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 37 255 133 expedida en Cúcuta y Tarjeta profesional No. 124034 del Consejo Superior de la Judicatura, vecina y domiciliada en la carrera 4 No. 9 -03 Barrio El Dique Chinacota Norte de Santander, para que en mi nombre y representación judicial proceda a hacer valer y defender mis derechos **CONTESTANDO DEMANDA DE SUCESION INTESTADA Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** de quien en vida se llamó **LUIS ALBERTO GOMEZ MENDOZA (q.e.p.d.)**. Instaurada por **MARIA FLORILIA MENDOZA BERMONT, FRANKLIN ALBEIRO GOMEZ MENDOZA, DANY ALEXIS GOMEZ MENDOZA Y MALLERLY CAROLINA GOMEZ MENDOZA, SEGÚN RADICADO NO. 54172-4089-001-2021-00234-00** que se tramita en este despacho

La Doctora queda plenamente autorizada para recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo y representar a los poderdantes en todo lo relacionado con este proceso, de igual manera queda facultada para solicitar medidas cautelares, tachar testigos, interponer demanda de reconvenición y demás actos preparatorios del proceso, adelantar todo el trámite de éste, realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, y cobrar ejecutivamente en proceso separado las condenas impuestas en aquellas, al igual que conciliar, recibir, desistir, sustituir, reasumir, transigir, interponer recursos, solicitar copias, en si todas las facultades expresas del art. 74 y 77 del Código General del Proceso.

Sírvanse señor(a) Juez, reconocer Personería Judicial, a la Doctora en los términos anteriormente estipulados.

*Angela Melisa Gomez S.*  
**ANGELA MELISA GOMEZ SALAZAR**  
 CC. No. 1.090.178.664 de Chinacota

Acepto:

*Clara Elena Meneses Ramon*  
**CLARA ELENA MENESES RAMON**  
 C No. 37 255 133 de Cúcuta  
 T.P. No. 124034 del C.S. de la J.

**NOTARIA UNICA DE CHINACOTA**  
 La presente diligencia Notarial se hizo bajo el sistema tradicional previsto en el Decreto 960 de 1970 y no con el sistema de identificación Biométrica por la siguiente razón:  
*FALLAS TÉCNICAS*  
 Chinacota, 03 NOV 2021



**NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE CHINACOTA**  
 AUTENTICACION Y RECONOCIMIENTO  
 En el despacho del Notario se presentó **ANGELA MELISA GOMEZ SALAZAR** identificada con C.C. No. **1.090.178.664** de **CHINACOTA** y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

*Angela Melisa Gomez S.*  
 Firma del declarante

Fecha **03 NOV 2021**

*Clara Elena Meneses Ramon*  
 NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE CHINACOTA

AUTORIZO ESTA DILIGENCIA LA NOTARIA



CLARA ELENA MENESESRAMON  
Abogada Titulada  
Especialista en Procesal General- Conciliación

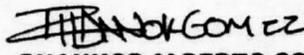
Doctora  
**YOLANDA NEIRA ANGARITA**  
Juez Promiscuo Municipal  
Chinacota

## PODER

**PHANNOR ALBERTO GOMEZ SALAZAR** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.090.177.004 expedida en Chinacota vecino y residenciado en la Manzana 5 Lote 8 barrio Antonio Pérez del Municipio de Chinacota, y en calidad de heredero procedo mediante el presente escrito conferir poder amplio y suficiente a la Doctora **CLARA ELENA MENESES RAMON**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 37 255 133 expedida en Cúcuta y Tarjeta profesional No. 124034 del Consejo Superior de la Judicatura, vecina y residenciada en la carrera 4 No. 9 -03 Barrio El Dique Chinácota Norte de Santander, para que en mi nombre y representación judicial proceda a hacer valer y defender mis derechos **CONTESTANDO DEMANDA DE SUCESION INTESTADA Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de quien en vida se llamó LUIS ALBERTO GOMEZ MENDOZA (q.e.p.d.)**. Instaurada por **MARIA FLORILIA MENDOZA BERMONT, FRANKLIN ALBEIRO GOMEZ MENDOZA, DANY ALEXIS GOMEZ MENDOZA Y MALLERLY CAROLINA GOMEZ MENDOZA, SEGUN RADICADO NO. 54172-4089-001-2021-00234 -00** que se tramita en este despacho

La Doctora queda plenamente autorizada para recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo y representar a los poderdantes en todo lo relacionado con este proceso, de igual manera queda facultada para solicitar medidas cautelares, tachar testigos, interponer demanda de reconvenición y demás actos preparatorios del proceso, adelantar todo el trámite de éste, realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, y cobrar ejecutivamente en proceso separado las condenas impuestas en aquellas, al igual que conciliar, recibir, desistir, sustituir, reasumir, transigir, interponer recursos, solicitar copias, en si todas las facultades expresas del art. 74 y 77 del Código General del Proceso.

Sírvanse señor(a) Juez, reconocer Personería Judicial, a la Doctora en los términos anteriormente estipulados.

  
**PHANNOR ALBERTO GOMEZ SALAZAR**  
CC. No. 1.090.177.004 de Chinacota

Acepto:

  
**CLARA ELENA MENESES RAMON**  
C No. 37 255 133 de Cúcuta  
T. P. No. 124034 del C. S. de la J.

**NOTARIA UNICA DE CHINACOTA**

La presente diligencia Notarial se hizo bajo el sistema tradicional previsto en el Decreto 990 de 1970 y no con el sistema de identificación Biométrica por la siguiente razón

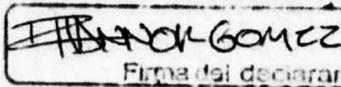
**FALLAS TÉCNICAS**

**03 NOV 2021**

Chinacota,

**NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO DE CHINACOTA**

En el despacho de Notario se presentó **PHANNOR ALBERTO GOMEZ SALAZAR** identificado con C.C. No. **1.090.177.004** de **CHINACOTA** quien me dio la firma y huella que aparece en el presente documento, son suyas y que al momento del trámite se hizo.

  
Firma del declarante

**03 NOV 2021**  
Fecha



**Argénida Rincón Bayona**  
AUTORIZO ESTA DILIGENCIA LA NOTARIA





CLARA ELENA MENESESRAMON  
Abogada Titulada  
Especialista en Procesal General- Conciliación

Doctora  
**YOLANDA NEIRA ANGARITA**  
Juez Promiscuo Municipal  
Chinacota

## PODER

**MARIA GABRIELA GOMEZ SALAZAR** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.004.999.038 de Pamplona, vecina y domiciliada en la Avenida 25 No. 24 A - 32 barrio Nuevo Cucuta, y en calidad de heredero procedo mediante el presente escrito conferir poder amplio y suficiente a la Doctora **CLARA ELENA MENESES RAMON**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 37 255 133 expedida en Cúcuta y Tarjeta profesional No. 124034 del Consejo Superior de la Judicatura, vecina y domiciliada en la carrera 4 No. 9 -03 Barrio El Dique Chinacota Norte de Santander, para que en mi nombre y representación judicial proceda a hacer valer y defender mis derechos **CONTESTANDO DEMANDA DE SUCESION INTESTADA Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de quien en vida se llamó LUIS ALBERTO GOMEZ MENDOZA (q.e.p.d.)**. Instaurada por **MARIA FLORILIA MENDOZA BERMONT, FRANKLIN ALBEIRO GOMEZ MENDOZA, DANY ALEXIS GOMEZ MENDOZA Y MALLERLY CAROLINA GOMEZ MENDOZA, SEGÚN RADICADO NO. 54172-4089-001-2021-00234 -00** que se tramita en este despacho

La Doctora queda plenamente autorizada para recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo y representar a los poderdantes en todo lo relacionado con este proceso, de igual manera queda facultada para solicitar medidas cautelares, tachar testigos, interponer demanda de reconvencción y demás actos preparatorios del proceso, adelantar todo el trámite de éste, realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, y cobrar ejecutivamente en proceso separado las condenas impuestas en aquellas, al igual que conciliar, recibir, desistir, sustituir, reasumir, transigir, interponer recursos, solicitar copias, en si todas las facultades expresas del art. 74 y 77 del Código General del Proceso.

Sírvanse señor(a) Juez, reconocer Personería Judicial, a la Doctora en los términos anteriormente estipulados.

*Maria Gabriela Gomez Salazar*

**MARIA GABRIELA GOMEZ SALAZAR**  
CC. No. 1.004.999.038 de Pamplona.

Acepto:

*Clara Elena Meneses Ramon*

**CLARA ELENA MENESES RAMON**  
C No. 37 255 133 de Cúcuta  
T. P. No. 124034 del C. S. de la J.

**NOTARIA UNICA DE CHINACOTA**

La presente diligencia Notarial se hizo bajo el sistema tradicional previsto en el Decreto 990 de 1970 y no con el sistema de identificación Biométrica por la siguiente razón:

*FALLAS TÉCNICAS*

Chinacota, **03 NOV 2021**



**NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE CHINACOTA**

**AUTENTICACION Y RECONOCIMIENTO**

En el despacho de Notario se presentó:

H. **MARIA GABRIELA GOMEZ SALAZAR**

Identificada con C. C. No. 1.004.999.038 de **PAMPLONA**

que aparece en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es verdadero

*Maria Gabriela Gomez Salazar*

Fecha **03 NOV 2021**

*Clara Elena Meneses Ramon*

**ARGÉNIDA RINCÓN BAYONA**

AUTORIZO ESTA DILIGENCIA LA NOTARIA



CLARA ELENA MENESESRAMON  
Abogada Titulada  
Especialista en Procesal General- Conciliación

Doctora  
**YOLANDA NEIRA ANGARITA**  
Juez Promiscuo Municipal  
Chinacota

Radicado No. **54172-4089-001-2021-00234 -00**

**CLARA ELENA MENESES RAMON**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 37 255 133 expedida en Cúcuta y Tarjeta profesional No. 124034 del Consejo Superior de la Judicatura, vecina y domiciliada en la carrera 4 No. 9 -03 Barrio El Dique Chinacota Norte de Santander, actuando en calidad de Apoderada judicial de conformidad al poder previamente conferido por **PHANNOR ALBERTO GOMEZ SALAZAR** identificado con CC. No. 1.090.177.004 de Chinacota, **ANGELA MELISA GOMEZ SALAZAR** identificada con CC. No. 1.090.178.664 de Chinacota y **MARIA GABRIELA GOMEZ SALAZAR** identificada con CC. No. 1.004.999.038 de Pamplona, vecinos de Chinacota y domiciliados en la Manzana 5 Lote 8 del barrio Antonio Pérez del Municipio de Chinacota, procedo a **SOLICITAR** dentro del radicado No. **54172-4089-001-2021-00234 -00** **DEMANDA DE SUCESION INTESTADA Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** de quien en vida se llamó **LUIS ALBERTO GOMEZ MENDOZA (q.e.p.d.)**. Instaurada por **MARIA FLORILIA MENDOZA BERMONT, FRANKLIN ALBEIRO GOMEZ MENDOZA, DANY ALEXIS GOMEZ MENDOZA Y MALLERLY CAROLINA GOMEZ MENDOZA**, que se tramita en este despacho, de conformidad a las manifestaciones de mis poderdantes lo siguiente:

**PRIMERO.** Para desempeñar mis funciones como defensora de mis prohijos, debo informar a este despacho que **A** mis representados les llego una comunicación del **Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de la ciudad de Cúcuta**, donde les **allegan un Auto expedido por el Juzgado de Chinacota**, siendo desconocedores de la leyes, en un acto de buena fe se presentaron a su despacho, pero según sus manifestaciones les dijeron que solo tenían que manifestar si aceptaban sí o no la herencia y que buscaran abogado.

**SEGUNDO.** Al comunicarse con la suscrita después de haber ido al Juzgado Promiscuo Municipal de Chinacota, les pregunte por la copia de la demanda y sus anexos a la cual me manifestaron que eso no lo habían recibido ni con la Notificación ni en el Juzgado, es por lo mismo, que muy respetuosamente solicito a su despacho Decretar **NULIDAD DE TODO LO ACTUADO, POR INDEBIDA NOTIFICACION A LA PARTE DEMANDADA** al omitirse dar cumplimiento al inciso 4 del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, que prescribe. " *En cualquier jurisdicción, incluso en la arbitral las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velara por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demanda se acreditara con la demanda él envió físico de la misma con sus anexos"*

La indebida notificación de la demanda ocurre cuando el auto admisorio no se notifica en la forma indicada por la ley. El artículo 91 del código general del proceso, que trata sobre el traslado de la demanda señala en su segundo inciso:

**«El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante**



CLARA ELENA MENESESRAMON  
Abogada Titulada  
Especialista en Procesal General- Conciliación

comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.»

**Por ejemplo, si el auto admisorio de la demanda no incluye la copia de la demanda, o los anexos correspondientes, se presenta una indebida notificación que impide al demandado ejercer su derecho a la defensa en razón a que desconoce el contenido completo de la demanda, por lo que le será imposible determinar o conocer los hechos de los que se le acusa.**

La indebida notificación del auto admisorio de la demanda genera nulidad del proceso precisamente por entorpecer el derecho a la defensa del demandado.

**El artículo 133 del código general del proceso que trata sobre las causales de nulidad procesales señal en su numeral 8:**

«Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.»

Al expedirse el auto admisorio, otro acto procesal de vital importancia es la notificación del mismo al demandado.

Como ya se mencionó, dicha notificación tiene como finalidad enterar al demandado que contra el curso un proceso, para que dentro del término de traslado conteste la demanda y así ejerza su derecho de defensa, principio fundamental del cualquier procedimiento.

La causal de nulidad originada en la falta de notificación solo puede ser alegada por la persona afectada, es decir, que solo quien figuraba como demandado en un proceso puede alegar falta de notificación, ya que este es el interesado en conocer del proceso y a quien se le violenta el derecho de defensa, al no tener oportunidad para pronunciarse respecto a la demanda.

**Allego folio emitido supuestamente por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de la ciudad de Cúcuta y Auto de admisión de demanda.**

De la señorita Juez,

Atentamente,

**CLARA ELENA MENESES RAMON**  
C No. 37 255 133 de Cúcuta  
T. P. No. 124034 del C. S. de la J.



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA  
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL  
ART. 291 C.G.P.

Señora.  
**PHANOR ALBERTO GÓMEZ SALAZAR**  
[phannor@hotmail.com](mailto:phannor@hotmail.com)  
Cúcuta, Norte de Santander

No. RADICACIÓN PROCESO  
2021/0234

NATURALEZA DEL PROCESO  
SUCESIÓN

FECHA DE PROVIDENCIA

Día  
23

Mes  
09

Año.  
2021

DEMANDANTE: **MARIA FLORELIA MENDOZA BERMONT, FRANKLIN ALBEIRO GÓMEZ MENDOZA, DANY ALEXIS GÓMEZ MENDOZA, MALLELY CAROLINA GÓMEZ MENDOZA**  
DEMANDADO: **PHANOR ALBERTO GÓMEZ SALAZAR**

Sírvase a comparecer a la secretaría del **JUZGADO PROMISCOVO MUNICIPAL CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER** por medio del correo electrónico [jormchinacota@cendaj.ramajudicial.gov.co](mailto:jormchinacota@cendaj.ramajudicial.gov.co); o al número telefónico 5864100 dentro del horario de lunes a viernes 7:00 a.m. a 3:00 p.m. De inmediato a la entrega de esta comunicación. Con el fin de NOTIFICARSE de la providencia en el indicado proceso.

ANEXO

Copia del auto de admisión por parte del **JUZGADO PROMISCOVO MUNICIPAL CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER** de fecha 23 de septiembre del 2021.

Parte interesada.

**J. SAMIR GONZÁLEZ GÓMEZ**  
C.C. N°. 1.093.751.201 de Los Patios.  
T.P. N°. 260.332 del C. S. de J.



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2021-00234-00

Chinácota, veintitrés (23) de septiembre dos mil veintiuno (2021).

Subsanada la demanda de Sucesión Intestada y Liquidación de la Sociedad Conyugal de LUIS ALBERTO GOMEZ MENDOZA interpuesta por MARIA FLORELIA MENDOZA BERMONT como cónyuge sobreviviente, FRANKLIN ALBEIRO GOMEZ MENDOZA, DANY ALEXIS GOMEZ MENDOZA y MALLELY CAROLINA GOMEZ MENDOZA, por reunir los requisitos legales conforme a lo normado en los artículos 82, 490, 491 y ss. del Código General del Proceso (CGP), se declarará abierto el proceso y se adoptarán las demás decisiones consecuentes.

Por lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

**PRIMERO:** declarar abierto el proceso de Sucesión Intestada y Liquidación de la Sociedad Conyugal de LUIS ALBERTO GOMEZ MENDOZA fallecido el 27 de abril de 2017, siendo el municipio de Chinácota su último domicilio.

**SEGUNDO:** reconocer a MARIA FLORELIA MENDOZA BERMONT en su condición de cónyuge sobreviviente del causante LUIS ALBERTO GOMEZ MENDOZA.

**TERCERO:** reconocer a FRANKLIN ALBEIRO GOMEZ MENDOZA, DANY ALEXIS GOMEZ MENDOZA y MALLELY CAROLINA GOMEZ MENDOZA, en su condición de hijos como herederos del causante LUIS ALBERTO GOMEZ MENDOZA, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

**CUARTO:** pese a que no se formula solicitud puntual; teniendo en cuenta la escritura No. 2304 del 27 de julio de 2021 de la Notaría Séptima del Círculo de Cúcuta, por primacía del derecho sustancial, se reconoce a FRANKLIN ALBEIRO GOMEZ MENDOZA, DANY ALEXIS GOMEZ MENDOZA y MALLELY CAROLINA GOMEZ MENDOZA como cesionarios de los derechos y acciones a título universal que le puedan corresponder al heredero LUIS ALBERTO GOMEZ TOLOZA respecto al causante Luis Alberto Gómez Mendoza.

**QUINTO:** pese a que no se formula solicitud puntual ya que se requirió para tal fin; dado que prima el derecho sustancial, conforme lo dispone el artículo 492 del CGP, se requiere a PHANOR ALBERTO GOMEZ SALAZAR, MARIA GABRIELA GOMEZ SALAZAR y ANGELA MELISA GOMEZ SALAZAR, para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declaren si aceptan o repudian la herencia que se les hubiere deferido, quienes deberán acreditar tal condición con sus registros civiles de nacimiento ya que los que se allegaron son poco legibles.

Efectúese por la parte interesada, los requerimientos tal y como lo establece la norma procesal en cita, mediante la notificación de este auto conforme al artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020, informándole que la respuesta se debe dirigir al correo electrónico de este juzgado [jpmchinacota@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jpmchinacota@cendoj.ramajudicial.gov.co); así

9

mismo, que el número telefónico es 5864100 y el horario de este juzgado es de lunes a viernes horario de 7:00 a.m. a 3:00 p.m.

**SEXO:** emplazar a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión de la referencia conforme a lo establecido en el artículo 490 CGP. Para el efecto, librese el correspondiente listado de emplazamiento conforme al artículo 108 CGP, el cual atendiendo lo indicado en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020 se incluirá en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**SEPTIMO:** informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN – de la apertura del presente trámite conforme al artículo 490 CGP.

**OCTAVO:** ordenar incluir el proceso de la referencia en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión conforme al artículo 8 del Acuerdo PSAA14-10118 de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa.

**NOVENO:** Decretar el embargo del 50% del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 264-5060 de propiedad del causante. Librese el oficio respectivo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos local.

NOTIFIQUESE.

  
YOLANDA NEIRA ANGARITA  
Juez